

envio respuesta Oficio No. 0257-2022 Expediente Pertendencia No. 255964089001-2022-00109-00

planeacion quipile-cundinamarca <planeacion@quipile-cundinamarca.gov.co>

Sáb 17/12/2022 11:30

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Quipile
<jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (785 KB)

v1. 17-12-22 RESPUESTA JUZGADO PROMISCOUO DE PERTENENCIA LIDIA NERY SOLER OVALLE.doc;

--

HENRY BERNAL BAUTISTA

Secretaria de Infraestructura, Planeación y Desarrollo Municipal

Alcaldía Municipal de Quipile

NIT: 899999431-0

Av 2 N° 2-39

Codigo Postal Urbano: 253030 Rural: 253037

Cel: 3102788240

planeacion@quipile-cundinamarca.gov.co

Quipile Cundinamarca, diciembre 17 de 2022.

Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE CUNDIMANARCA
Carrera 20 No. 6-02
jprmpalquipile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Oficio N°00283-2022.

Asunto: **Respuesta solicitud de Información.**

Respetados señores,

Cordial saludo.

Atendiendo el requerimiento solicitado mediante Oficio N°00283-2022 me permito contestar a su despacho referente al:

REF: VERBAL PERTENENCIA 2019-00076
DEMANDANTE: LIDIA NERY SOLER OVALLE. C.C. 20.859.546
LUZ MARLEN CASTAÑEDA CUBILLOS C.C. 1072618361
DEMANDADOS: YEINER ANDREY HERRERA SOLER C.C. 1072618361.
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
CEDULA CATASTRAL: 00-00-00-0001- 0050-0-00-00-0000

Conforme a la solicitud de certificación del Municipio, referente al predio identificado con cedula catastral 00-00-00-0001- 0050-0-00-00-0000: con relación a zona de riesgo afectación por categoría ambiental, uso/destinación y arena mínima de subdivisión, cuya pretensión es hacer un fraccionamiento del inmueble en dos áreas de 4.900 y 1.500 MZ.

De manera atenta damos respuesta a cada uno de los requerimientos solicitados:

1. En lo referente a zona de riesgo afectación por categoría ambiental:

CERTIFICACIÓN ZONA DE RIESGO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEACION Y DESARROLLO
MUNICIPAL

CERTIFICA:

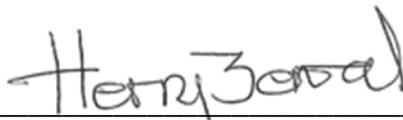
Que, de acuerdo a lo establecido en el estudio realizado por la Gobernación de Cundinamarca respecto a amenazas y vulnerabilidad, en el Mapa 128 (Riesgo por

Redacto: A.R.B.S.
Reviso: Ing. HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA
Aprobó: NIDIA CRUZ ORTEGA

movimientos en masa suelo no saturado sin sismo del Municipio de Quipile del 26 de diciembre de 2014), el predio denominado **EL RECUERDO** de la vereda **SANTA MARTHA** del Municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. **00-00-00-00-0001-0050-0-00-00-0000**, se encuentra en un área cuyo riesgo es **MUY BAJO Y BAJO**.

Son las áreas dentro del territorio con baja probabilidad de ocurrencia y afectación a la población y bienes del Municipio de Quipile por movimientos en masa o procesos relacionados. Las Zonas de Riesgo muy bajo y bajo se caracterizan por tener una pendiente entre 5 y 25 grados, hacen parte principalmente de laderas y cimas de colinas estables asociadas con litologías que presentan características geomecánicas de ser consistencias moderadas a duras y blandas.

Dada a los Veintiuno (17) días del mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)



ING. HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA
Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal
Municipio de Quipile

2. Uso/destinación:

CERTIFICACIÓN DE USO DEL SUELO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que de acuerdo a lo establecido en la cartografía del Municipio de Quipile presentada dentro del acuerdo 50 del 2000, el predio denominado **EL RECUERDO** ubicado en la vereda **SANTA MARTHA** del Municipio de Quipile, Cundinamarca, identificado con cédula catastral No. **00-00-00-00-0001-0050-0-00-00-0000**, se encuentra en zona de la cual su uso es **ZONA AGROPECUARIA TRADICIONAL**.

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptible a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrologica. Generalmente se ubican en las laderas de las formaciones montañosas con pendientes mayores al 50%.

Redacto: A.R.B.S.
Reviso: Ing. HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA
Aprobó: NIDIA CRUZ ORTEGA

Uso Principal: Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector-productor, para promover la formación de la malla ambiental.

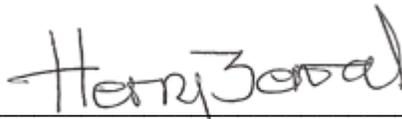
Uso Compatible: Vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas cunícolas y silvicultura.

Usos Condicionados: Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

Usos Prohibidos: Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

Clasificación del suelo reglamentado dentro del Acuerdo 050 del 2000, por medio del cual se adopta el ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – EOT.

Dada a los Cinco (17) días del mes de DICIEMBRE de dos mil veintidós (2022)



ING. HENRY FIDEL BERNAL BAUTISTA

Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal
Municipio de Quipile

3. Arena mínima de subdivisión:

“... la división es viable por encontrarse inmersa en lo previsto en el literal C del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y estar destinado cada lote al cultivo de café, yuca, mandarina, mango y ganado; manteniéndose la naturaleza rural del terreno.”

Me sirvo manifestarle a su despacho dentro de los términos establecidos:

En el marco de la Ley 160 de 1994 Artículo 45 Literal C, señala:

“ARTÍCULO 45. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior: c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley”.

Recomendaciones de subdivisión en el marco de la misma ley teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

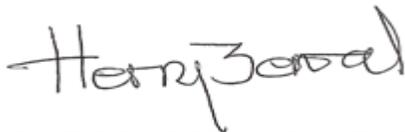
1. **ARTÍCULO 38. “Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción agrícola, pecuaria, avícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. La UAF no requerirá**

normalmente para ser explotada sino del trabajo del propietario y su familia, sin perjuicio del empleo de mano de obra extraña, si la naturaleza de la explotación así lo requiere”.

2. **ARTÍCULO 39.:** a los adjudicados... **“Se obligan a sujetarse a las reglamentaciones existentes sobre uso y protección de los recursos naturales renovables, así como a las disposiciones sobre caminos y servidumbres de tránsito y de aguas...”**

3. Cabe señalar que el actual Esquema de Ordenamiento Territorial Vigente – Acuerdo 050 de 2000- se encuentra en proceso de actualización y aprobación, por lo anterior, de acuerdo a las nuevas disposiciones del mismo en su componente general y rural y sus condicionantes ambientales, constructivas y urbanísticas además de las normas complementen o modifiquen los predios quedarían sujetos a la nuevas Normas y regularización del Nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial.

Atentamente,



HENRY FIDEL BENAL BAUTISTA

Secretario de Planeación, Infraestructura y Desarrollo Municipal
Municipio de Quipile